

Resolución N° 021 -2020-DGA-CR

Lima, 07 FEB 2020

Visto el recurso de apelación interpuesto por la señora **JUANA INÉS ELENA UGARTE PIERREND** contra la Carta N° 4228-2019-DRRHH/DGA/CR;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de noviembre de 2019 la señora Juana Inés Elena Ugarte Pierrend solicitó el pago de subsidio por fallecimiento, causado por el deceso de quien fuera su padre, señor José María Ugarte Benvenuto, acaecido el 31 de diciembre del 2003;

Que mediante Carta N° 4228-2019-DRRHH-DGA/CR del 26 de noviembre de 2019, el Departamento de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de la señora Juana Inés Elena Ugarte Pierrend, en su calidad de ex servidora beneficiaria de la resolución de la Comisión Especial para la Ejecución de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Trabajadores cesados del Congreso", por cuanto el subsidio por fallecimiento de familiar directo no está comprendido entre las medidas de reparación integral dispuestas por la citada Comisión Especial creada por la Resolución Suprema N° 118-2008-jus, del 19 de julio del 2008;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la señora Juana Inés Elena Ugarte Pierrend formula apelación contra la Carta 4228-2019-DRRHH-DGA/CR. Argumenta que la carta cuestionada ha dado una lectura o interpretación absurda y abusiva ya que si bien es cierto que el artículo segundo textualmente no se lee "subsidio familiar" sin embargo señala que cualquier otra clase remuneración adicional o complementaria que les hubiera correspondido" por lo que ha de entenderse que se encuentra incluido el beneficio solicitado;

Que, de acuerdo con el análisis formal del escrito presentado por la recurrente, éste cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 124°, 217.2°, 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que el argumento esgrimido por la recurrente en el sentido de que en virtud de la resolución de la Comisión Especial para la Ejecución de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, le alcanzarían el subsidio por fallecimiento no percibido en el lapso en que estuvo cesada, se señala que, según los fundamentos de la Resolución de la Comisión Especial para la Ejecución de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por cada víctima de cese irregular en el año 1992 atiende al reconocimiento de la naturaleza indemnizatoria de dicha suma dineraria, dado que en materia de pago de remuneraciones éstas corresponden sólo como contraprestación por el trabajo efectivo realizado. De allí que la Carta N° 4228-2019-DRRHH-DGA/CR advierte que el subsidio reclamado no está comprendido entre las medidas de reparación dispuestas por dicha resolución y no es comparable este subsidio con las remuneraciones no percibidas;

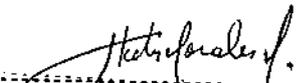


Que, según el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentarios (ROF), corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuesto contra las resoluciones o actos administrativos emitidas por el Departamento de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **Juana Inés Elena Ugarte Pierrend** contra la Carta N° 4228-2019-DRRHH/DGA/CR, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, y en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, se **RATIFICA** dicho acto administrativo, con lo que queda agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

